

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 73001312100120190009600

**Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** CARMEN LUCIA LOPEZ SILVA

**Opositores:** MIGUEL ANGEL LOZANO MORENO y JANETH LOZANO MORENO

**Predio:** VILLA LUCIA – Parcela No. 5 F.M.I. No. 425-4 código catastral No. 18592000200010176000 vereda El Vergel, corregimiento La Esmeralda Municipio de Puerto Rico (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, haciendo la revisión exhaustiva y control de legalidad del expediente, se observa que la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, fue admitida por auto fechado dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup> en el cual se ordenó, entre otros, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional conforme a lo preceptuado en el literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, efectuándose la misma en los diarios correspondientes<sup>2</sup>.

Surtido el traslado de la solicitud a los señores MIGUEL ANGEL LOZANO MORENO y JANETH LOZANO MORENO, así como de las demás PERSONAS INDETERMINADAS, las personas aludidas fueron notificadas personalmente por el Juzgado Promiscuo de Puerto Rico Caquetá<sup>3</sup> y alegan residir y detentar materialmente el predio objeto de la *litis*, igualmente se tiene que presentaron escrito de oposición el día cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)<sup>4</sup>, dentro del término oportuno que concede la Ley.

Seguidamente, mediante auto proferido el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)<sup>5</sup> se admitió la contestación presentada por los señores MIGUEL ANGEL LOZANO MORENO y JANETH LOZANO MORENO y se abrió a pruebas el proceso, decretándose, testimonios, interrogatorio de parte de los solicitantes y opositores, así como el avalúo comercial del predio objeto de restitución. En desarrollo del periodo probatorio el día veintiocho (28) y veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) se celebraron las audiencias de los testimonios e interrogatorios de los señores OSCAR RICAURTE DIAZ GALLEGO, BETTY AMPARO DIAZ GALLEGO, JANETH LOZANO MORENO, SOLEDAD HERNANDEZ PERDOMO, JUDITH ARISTIZABAL MUÑOZ, CARMEN LUCIA LOPEZ SILVA y WILBER LOPEZ visible a folios No. 61 a 70 del expediente digital. Así mismo se halla que el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) fue evacuado el testimonio de la señora MARIA ANTONIETA MONROY<sup>6</sup> y el interrogatorio del señor MIGUEL ANGEL LOZANO MORENO<sup>7</sup>.

Del mismo modo se observa que en dicho auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) se decretó también por parte del Juzgado antecesor oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que en colaboración armónica con la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá procedieran a realizar y presentar avalúo comercial actual del inmueble solicitado en restitución, en efecto, fue allegado el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>8</sup> y por medio de auto de calenda dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)<sup>9</sup> se corrió traslado a las partes del avalúo comercial por el termino de tres (3) días.

<sup>1</sup> Consecutivo 5 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 10 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 21 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 48 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 49 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 87 del Portal de Tierras

<sup>7</sup> Consecutivo 88 del Portal de Tierras

<sup>8</sup> Consecutivo 120 del Portal de Tierras

<sup>9</sup> Consecutivo 124 del Portal de Tierras

Vencido el período probatorio y como quiera que se han practicado de forma completa e íntegra la totalidad de las pruebas decretadas y no habiendo pruebas que decretar y practicar, se debe cumplir lo establecido en el inciso 3º del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, que establece: *“En los procesos en que se reconozca personería a opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitarán el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial”*, por tanto, se ordenará que por secretaría sea remitido el expediente a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

**I. RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el expediente contentivo de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, en nombre y a favor de la señora CARMEN LUCIA LOPEZ SILVA, para lo de su competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** se comunique la presente providencia a los sujetos procesales que hacen parte de este proceso, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**TERCERO:** Por secretaría, envíese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**